

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones
Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Adecuación de Bunker
1 para Bodega adyacente de almacenamiento de SUSPEL"**

Nombre del Titular : Bodenor Flex Center S.A
Nombre del Representante Legal : Fernando Raúl Ureta Rojas
Dirección : Av. Presidente Riesco N° 5335, Of. 2003

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Adecuación de Bunker 1 para Bodega adyacente de almacenamiento de SUSPEL", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Adecuación de Bunker 1 para Bodega adyacente de almacenamiento de SUSPEL", la que deberá entregarse hasta el 16 de agosto de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con María Fernanda Hurtado Roa, dirección de correo electrónico maria.hurtado@sea.gob.cl, número telefónico +56229569113.

1. Descripción de proyecto

Descripción y alcances del proyecto

1.1 En relación a respuesta 1.2 de la Adenda, se reitera al titular incluir un plano (formato PDF y KMZ) que incluya las zonas de recepción y descarga de las sustancias peligrosas, para las dos nuevas áreas que contempla la subdivisión del Bunker 1, en donde se identifiquen las zonas impermeabilizadas, además de las canalizaciones, acopios, entre otros, ya que el KMZ adjunto en el Anexo 2 de la Adenda no indica las áreas solicitadas. El plano deberá incorporar, nombre, superficie y si es parte o no del proyecto.

1.2 En respuesta 1.5 de la Adenda, el titular señala que, *“Por lo tanto, el aumento anual sería de 180 a 288 camiones y si se lleva a diario aumenta de 0,6 a 1 camión. Lo que no influiría ya que*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

el centro de distribución tiene aprobada una recepción total de hasta 150 camiones día”. Al respecto, se solicita aclarar, y adjuntar documentación de respaldo, cual es la aprobación a la que se refiere el titular.

1.3 Se reitera al titular la observación 1.6 del ICSARA, particularmente, se reitera al titular ampliar la información presentando una planimetría que describa detalladamente cuáles serán las rutas para todas las fases del proyecto. Al respecto, el titular presenta en la imagen 3 de la Adenda las rutas de acceso para todas las fases, sin embargo, en el Anexo 3 de la Adenda (Anexo A) adjunta rutas diferentes a las que se presentan en la imagen 3 de la Adenda. Se hace presente al titular que toda planimetría debe estar respaldada en formato KMZ.

1.4 Se reitera al titular la observación 1.8 del ICSARA, ya que no responde lo consultado. Particularmente, se reitera describir detalladamente todas las obras presentadas en la tabla N° 4 de la DIA (Cierre perimetral, Instalación de Faenas, Sector acopio de residuos no peligrosos, y Bodega de Residuos peligrosos), indicar materialidad, **dimensiones**, superficie, **adjuntar un plano en KMZ de su ubicación**, entre otros antecedentes. A modo de ejemplo, en la respuesta 1.8 de la Adenda, el titular indica que: *“Instalación de faenas: Instalaciones provisionales para habilitar la zona de trabajo. Se ha considerado para la Instalación de faena la instalación de un contenedor de 20 pies para que el personal a cargo de las obras de construcción pueda acopiar sus herramientas y materiales. El personal a cargo utilizará baños y casaca de la empresa”*. Al respecto, se indica que la respuesta del titular sigue siendo la información general presentada en la DIA, sin entregar el detalle que se está solicitando. De igual forma, se solicita que todas las partes que formen parte del proyecto en la **fase de operación** sean descritas detalladamente. A mayor abundamiento, el titular en respuesta 1.8 de la Adenda señala que: *“Respecto de los sitios de acopio de residuos, estos son existentes, a excepción de las bodegas de Residuos Peligrosos que serán nuevas y remplazarán a las existentes para ser utilizadas en la fase de operación”*. Por lo tanto, se reitera presentar la información requerida para ambas fases del proyecto. Finalmente, se solicita al titular aclarar cuales son las partes y obras de cada fase y cuáles son las acciones de cada fase, por separado, ya que en respuesta 1.8 de la Adenda, entrega información de acciones, aun cuando lo que se está consultando es sobre partes y obras.

1.5 En respuesta 1.8 de la Adenda, el titular señala que: *“Bodega de Residuos peligrosos: Los posibles residuos peligrosos generados en la etapa de construcción también serán acopiados al costado del Bunker (sector pavimentado) **en un contenedor plástico con tapa abatible de 1000 L, en bolsas plásticas en su interior**, para posteriormente ser enviados a disposición final en empresa autorizada por la SEREMI de Salud”* (énfasis agregado). Al respecto, se solicita al titular rectificar la información ya que los residuos peligrosos no deben acopiarse como lo indica en su aseveración. Cabe señalar lo indicado por la SEREMI de Salud en su Of. ORD. N° 2094 de fecha 06/07/2023: *“(…) se aclara que los residuos deben ser almacenados en una bodega de almacenamiento de residuos peligrosos autorizados”*.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

- 1.6 En relación a respuesta 1.11 de la Adenda, residuos sólidos, se solicita al titular rectificar la tabla 10 de la Adenda (fase de operación), entregando la información según tipo de Residuos: Asimilable a domiciliarios, Industrial no peligroso, y Peligroso, tal como lo presenta en la tabla 9 de la Adenda para la fase de construcción. Además, se solicita ampliar la presentación, señalando la frecuencia de retiro de cada residuo.
- 1.7 En la respuesta 1.12 de la Adenda el titular declara que: *“Se aclara que las acciones planteadas para la fase de operación, son las mismas del proyecto existente, lo que se modifica son los productos que se almacenar en el Bunker 1 y que esta instalación estará dividida en 2 sectores. Los equipos, maquinarias y la mano de obra requerida es la misma del proyecto en operación actual”*. Al respecto, se reitera la observación 1.12 del ICSARA: *“(…) se solicita al titular ampliar la información entregando a través de una **memoria técnica** la descripción y características de diseño de todas las **partes y obras** del proyecto durante su operación. La información a aportar deberá ser consistente con los antecedentes requeridos en este documento asociado al pronunciamiento indicado en el artículo 161 del D.S N°40/20122 del MMA”* (énfasis agregado).
- 1.8 Se reitera observación 1.14 del ICSARA ya que el titular no responde lo consultado. Particularmente: *“En el punto 1.6.6 de la DIA, el titular describe las acciones de la fase de operación. Al respecto, se solicita al titular ampliar la información señalando la frecuencia en que se realizará cada una de las actividades y aclarar si en la fase de operación habrá acciones exclusivas del proyecto o son las mismas del proyecto existente. Adicionalmente, se solicita detallar el uso de equipos o maquinarias necesarias para dichas actividades, indicando si es adicional al proyecto existente, y si la mano de obra requerida que se indica en el punto 1.6.4 de la DIA es adicional a la mano de obra del proyecto existente”*.
- 1.9 Respecto a la respuesta 1.9 de la Adenda, se reitera al titular ampliar su respuesta, aclarando el manejo y destino de las aguas residuales (aguas servidas y RILes), a fin de asegurar que no se ocasionará un detrimento del recurso hídrico en el área del proyecto. A mayor abundamiento, en la tabla 8 de la Adenda, se presenta un resumen del consumo de agua para todas las fases del proyecto. Al respecto, se solicita al titular presentar el certificado vigente de factibilidad sanitaria (agua potable y alcantarillado) que permita verificar lo indicado por el titular en tabla 8 de la Adenda.

2. Permisos Ambientales Sectoriales y Pronunciamiento del artículo 161 del D.S. N°40/2012, del MMA

PAS 140



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

2.1 Para la fase de operación, el proyecto considera el incremento en las capacidades máximas de almacenamiento de 560 toneladas a 730 toneladas de sustancias químicas, donde los residuos no peligrosos generados corresponden mayoritariamente a envases y embalajes consistentes en cartones, film plástico, plásticos mixtos (sacas, bidones, etiquetas) y despuntes de madera, sin embargo, en la cuantificación de los residuos no presenta una adecuación acorde a las nuevas tasas de generación sustentadas en las modificaciones de las capacidades de almacenamiento de sustancias clase 2, 8 y 9. Al respecto, el titular deberá corregir lo señalado precedentemente, y actualizar los sitios de acopio, en caso de corresponder. Además, se hace presente al Titular que la información entregada debe ser consistente con los antecedentes de la descripción de proyecto.

2.2 Se solicita al Titular presentar un nuevo anexo con los antecedentes técnicos y formales del PAS 140, que sea autocontenido e incluya la información solicitada en el presente ICSARA Complementario.

PAS 142

2.3 En Anexo 7 de la Adenda, PAS 142, el titular declara que, “*Los posibles residuos peligrosos generados en la etapa de construcción serán acopiados un contenedor plástico con tapa abatible de 1000 L ubicado al costado del Bunker (sector pavimentado), para luego ser enviado a disposición final*”. Al respecto, se aclara que los residuos deben ser almacenados en una bodega de almacenamiento de residuos peligrosos autorizados. Por lo tanto, se solicita al titular rectificar la información presentada.

2.4 Se hace presente al Titular que la información entregada dentro de los contenidos del PAS 142 debe ser consistente con los antecedentes de la descripción de proyecto. Además, se solicita presentar un nuevo anexo con los antecedentes técnicos y formales del PAS 142, que sea autocontenido e incluya la información solicitada en el presente ICSARA Complementario.

Pronunciamiento del artículo 161 del D.S. N°40/2012, del MMA

2.5 De acuerdo a las cantidades señaladas por el titular en el Anexo 10 de la Adenda, 420 ton de gases inflamables clase 2.1, las cuales serán almacenadas en la bodega adyacente del bunker N° 1. Al respecto, se señala al titular que los cálculos de la onda de presión medido en el límite de la propiedad (31,9 m al colinde) realizado por la SEREMI de Salud (ver Of. ORD. N°2094 de fecha 06/07/2023), se obtiene un valor de 0,566 Atm, lo que da un valor de 573,2 mBar. Lo anterior, podría causar daño a las personas fuera de los límites de la propiedad, calificándose la actividad de Peligrosa, debido a que sería mayor al rango (onda de presión mayor a 50 y menor a 125 mBar) para que sea calificada de Molesta, según la tabla contenida en el literal h. de la Circular N° B 32/04 de fecha 02/04/2020 que instruye a las SEREMIS de Salud del país, Criterios Técnicos Para La Calificación De Actividades Productivas E Infraestructura. Además, se aclara al titular que el cálculo de onda de presión se debe realizar con las 420 ton de almacenamiento (peor condición) y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

no con 1 envase de desodorante spray. A mayor abundamiento, como la bodega de gases inflamables clase 2.1. será adyacente (perderá su condición de bodega separada) no podrá superar las 100 ton de sustancias inflamables señaladas en el Art. 80 ° del D.S. N°43/2015 del MINSAL y los 125 mBar establecido en el Art. 44° del D.S. N° 43/2015 del MINSAL, en un accidente mecánico (ondas de presión). Por lo tanto, se solicita un pronunciamiento del titular al respecto.

2.6 Se solicita presentar un nuevo anexo con los antecedentes técnicos y formales del Pronunciamiento del artículo 161 del D.S. N°40/2012, del MMA, que sea autocontenido e incluya la información solicitada en el presente ICSARA Complementario.

3. Establecimiento del inicio de ejecución de proyecto

3.1. En atención a las observaciones efectuadas en el presente ICSARA Complementario, se solicita al Titular actualizar las fechas de inicio y termino de las fases de construcción y operación del proyecto, acorde a la siguiente Tabla:

Tabla Cronología de las fases del Proyecto o actividad	
Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio [Etap Constructiva n...]	
Parte, obra o acción que establece el inicio [Etap Constructiva n...]	
Fecha estimada de término [Etap Constructiva n...]	
Parte, obra o acción que establece el término [Etap Constructiva n...]	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio [Etapa Constructiva n...]	
Parte, obra o acción que establece el inicio [Etapa Constructiva n...]	
Fecha estimada de término [Etapa Constructiva n...]	
Parte, obra o acción que establece el término [Etapa Constructiva n...]	

3.2 Se solicita al titular presentar gráficamente el cronograma actualizado, con el detalle de las actividades que desarrollará, para ambas fases del proyecto, y la fecha estimada en que cada actividad se llevará a cabo.

4. Acerca de si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en artículo 11 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente

Área de Influencia

4.1 Respecto al Anexo 12 de la Adenda, descripción del área de influencia (AI) del proyecto, se reitera al titular observación 5.2 del ICSARA, ya que, en dicho anexo el titular no presenta lo solicitado. Particularmente, se reitera: “(...) *ampliar la presentación incluyendo el área de influencia de otros elementos del medio ambiente que son objeto de protección y/o atributos del AI necesarios de considerar ya que pueden verse potencialmente afectados, y en caso de corresponder, justificar fundadamente que aquellos elementos de protección (o componentes ambientales) no se verán afectados por el desarrollo del proyecto. (...) Se sugiere al titular considerar para este análisis la Guía para la determinación y descripción general del área de influencia (SEA, 2017)*”. Al respecto, en la página 13 de la Guía para la determinación y descripción general del área de influencia (SEA, 2017) se indica lo siguiente: “*La determinación y descripción del área de influencia, se debe realizar sobre los elementos del*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

medio ambiente anteriormente señalados, con el fin de predecir y evaluar los impactos en dichos elementos, que son los receptores de impactos. Por su parte, los contenidos del AI se listan y detallan en la letra e) del artículo 18 del Reglamento del SEIA y son los siguientes:

- medio físico
- ecosistemas terrestres
- ecosistemas acuáticos continentales
- ecosistemas marinos
- patrimonio cultural
- paisaje
- áreas protegidas y sitios prioritarios para la conservación
- atractivos turísticos
- uso del territorio
- medio humano
- proyectos o actividades que cuenten con resolución de calificación ambiental vigente

Cabe hacer presente que si bien los contenidos del AI se listan y detallan como contenidos de un EIA; estos se consideran para **realizar la descripción general del AI tanto en una DIA como un EIA**, en lo que corresponda. Las guías vigentes o que elabore el SEA justificadamente pueden considerar contenidos y atributos del AI no especificados en la citada letra e) del artículo 18 del Reglamento del SEIA” (énfasis agregado). Luego, en página 32 de la misma guía se indica que, “De acuerdo a la definición del concepto ‘determinar’ y en el contexto de esta Guía, se entiende que la determinación del AI significa establecerla, fijarla en términos espaciales, indicarla con claridad y exactitud, es decir, con **límites claros**. De acuerdo a la definición del concepto ‘justificar’ y en el contexto de esta Guía, se entiende que la justificación del AI significa proporcionar información que explique y fundamente la determinación de la misma” (énfasis agregado). Al respecto, se indica al titular que en el Anexo 12 de la Adenda no se presentan las áreas de influencia de los elementos del medio ambiente que justifiquen la no generación de impactos significativos, por ejemplo, respecto del AI que el titular presenta para Ruido y Vibraciones, el titular señala en la página 7 del Anexo 12 de la Adenda que: “(...) se extiende hasta una distancia máxima aproximada de 385 metros medidos desde el centro del proyecto”, lo anterior no corresponde a lo que se indica en la citada guía, no están los límites claramente definidos. Luego, para recursos hídricos, el titular presenta información bibliográfica respecto a esta componente ambiental en relación a la comuna de Lampa, y luego señala información general respecto a “la zona del proyecto”, pero no delimita un AI para esta componente. Por lo tanto, se reitera presentar la determinación y justificación de las áreas de influencia de cada elemento ambiental evaluado que sustente que el proyecto no presenta ni genera impactos significativos. Al respecto, se hace presente al titular lo indicado en el literal b.1 del artículo 19 del RSEIA: “La determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad, incluyendo una descripción general de la misma, conforme a lo señalado en el artículo 18 letra d) de este Reglamento”.

- 4.2 Se reitera al titular la observación 5.3 del ICSARA, ya que lo entregado no corresponde a la delimitación del AI de calidad de aire. Particularmente se reitera al titular: “(...) redefinir el área de influencia para calidad del aire, presentada en la página 38 del capítulo 2 de la DIA, considerando como elementos potencialmente afectados a: el recurso natural aire, la salud de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

la población, entre otros. Lo anterior en atención a la Guía para la descripción del área de influencia de calidad de aire (SEA, 2015)”.

Área de Influencia Medio Humano

4.3 Se reitera observación 5.5 del ICSARA ya que el titular no entrega la determinación del AI de Medio Humano con límites claros. Particularmente, se reitera: “(...) *ampliar la información sobre la metodología aplicada para llevar a cabo el proceso iterativo y progresivo utilizado para la determinación y justificación del área de influencia, tal como lo sugiere el Criterio 17 de la “Guía para la Determinación y descripción del área de influencia” (SEA, 2017)*”. A mayor abundamiento, en la tabla 37 de la Adenda, el titular identifica como una de las fuentes generadoras de impacto sobre los grupos humano, **el transporte**, y señala que “*El área de influencia más desfavorable de 45dBA, se extiende hasta una distancia máxima aproximada de 385 metros medidos desde el centro del proyecto*”, lo que no tiene relación con el componente presentado (transporte), sino que con Ruido. Luego, en respuesta 5.6 de la Adenda, presenta en la imagen 14 zonas diferentes, por ejemplo, limite comunal, zona industrial, establecimientos educacionales, etc., pero no se presenta un AI que englobe los potenciales impactos evaluados para el componente Medio Humano.

4.4 En respuesta 5.7 de la Adenda, si bien el titular amplía el número de entrevistas (de tres a catorce), no señala cuál es el criterio utilizado. Por lo tanto, se reitera: “(...) *señalar el criterio utilizado para realizar solamente 3 entrevistas a actores del territorio y asimismo, aclarar el punto de saturación de información el cual permite validar la información cualitativa presentada. A modo de ejemplo, se presentan diversos autores que definen números de casos o puntos en los cuales se podría alcanzar la saturación teórica:*

a) Charmaz (2006): 25 casos es adecuado para Proyectos pequeños.

b) Ritchie et al (2003): muestras cualitativas suelen ser menores a 50 casos.

c) Thorogood (2009): 20 casos es adecuado para Proyectos pequeños” (énfasis agregado).

A mayor abundamiento, en respuesta 5.7 de la Adenda, el titular señala que, “*Considerando que los tres distritos censales representan más de 5 mil habitantes, se puede inferir que los seis dirigentes representan la voz de cerca de 100 vecinos de la zona, de ahí la muestra considerada*”, lo anterior corresponde a un comentario, sin sustento técnico que permita fundamentar tal aseveración.

4.5 Se reitera al titular observación 5.8 del ICSARA, ya que no presenta el estudio de movilidad solicitado, por tanto, se reitera: “(...) *incorporar un estudio de movilidad que caracterice la circulación vial y los tiempos de desplazamiento de todos los modos de transporte que interactúan con las partes, obras y acciones del proyecto. El estudio de movilidad debe considerar al menos, flujos vehiculares, tipo de vehículos, rutas de ingreso y egreso del proyecto, tiempos de desplazamiento para todos los modos de transporte, entre otros considerando todas las fases del proyecto. Este documento debe respaldar lo mencionado en el capítulo 2 de la DIA: “Por el tipo de proyecto, no se prevé la obstrucción o restricción a la*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento” (ver tabla 47 del capítulo 2 de la DIA)”.

4.6 En respuesta 5.9 de la Adenda, el titular responde que: *“Se acoge la observación, desarrollando una jornada de observación, con los hallazgos previamente presentando y considerando que el Proyecto se trata de una Declaración de Impacto Ambiental, y no de una Estudio de Impacto Ambiental”.* Lo anterior, no responde a lo consultado, por tanto, se reitera observación 5.9 del ICSARA: *“Se solicita analizar el paso frecuente de vehículos pesados en el acceso del proyecto y señalar las medidas de control de tránsito que se implementarán, con el objetivo de justificar que no se generarán desvíos o cortes de tránsito improvisados a raíz de lo mencionado”.* Además, se hace presente lo señalado por la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones en su Of. ORD. N° 18085/2023 de fecha 28/06/2023: *“El titular no responde de manera adecuada a la observación N°5.9 en lo que respecta a la incorporación de medidas de control de tránsito (que no es lo mismo que medidas de mitigación). Se solicita considerar estas medidas con tal de verificar que el diseño del acceso vehicular cumple o posee las condiciones adecuadas para no generar desvíos o cortes de tránsito improvisados en este sector”.*

4.7 En respuesta 5.10 de la Adenda, el titular responde que: *“Se acoge la observación. Se desarrolló una jornada de observación, con los hallazgos previamente presentados y considerando que el Proyecto ingresa al SEIA a través de una DIA”.* Lo anterior, no responde lo consultado, por tanto, se reitera observación 5.10 del ICSARA: *“Se solicita que todos los cálculos y planimetrías generadas en el informe de movilidad, vengán incorporadas como anexos, en formato Excel, PDF, DWG, KML/KMZ según corresponda”.*

4.8 En relación a respuesta 5.11 de la Adenda, se aclara que los flujos se deben detallar para todas las fases del proyecto (fase de construcción y operación). Además, el titular en la citada respuesta no aclara si los flujos de transporte del proyecto consideran lo existente más la ampliación, o solo esta última. Cabe señalar que no corresponde determinar, con frases genéricas, el flujo del proyecto, tal como-, *“(…) el proyecto se trata de una modificación interior en una instalación existente y que su flujo vehicular es mínimo, un par de camiones para llevar materiales y una camioneta para trasladar el personal a cargo de la etapa de construcción”.* Por lo tanto, se reitera al titular aclarar si en ambas fases se considera el flujo vehicular del proyecto original más la ampliación (Proyecto) o sólo considera la modificación del proyecto existente. De ser este último caso, esto se debe corregir considerando la suma del flujo del proyecto existente y del proyecto. Se hace presente lo señalado en el art. 11 ter de la Ley 19.300: *“En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes”.*

4.9 En relación a respuesta 5.12 de la Adenda, el Titular indica que, como resultado de la georreferenciación, se concluye que todas las asociaciones indígenas registradas en CONADI en la comuna de Lampa, se encuentran fuera del AI, tal como se puede observar en la Imagen



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

N°16 de la Adenda, donde se puede observar que la ubicación de las asociaciones indígenas en general es distante del AI, y en la Tabla N°41 de la Adenda donde se indica la dirección de las asociaciones indígenas. Si bien, se entrega información sobre la ubicación de las asociaciones indígenas, no se indica cómo se formuló tal georreferenciación, ni tampoco se señala cuáles son los antecedentes que sustentan tal conclusión. Respecto del levantamiento de información primaria realizado, en el Anexo 14 de la Adenda se adjuntan las pautas y las transcripciones de las entrevistas efectuadas, y al revisarlas, se concluye que no hay información ni contenido relacionado a la población protegida, por lo que la información primaria levantada no sustenta ni se traduce en la no afectación de GHPPI. En función a los antecedentes presentados, se considera que el Titular no presenta antecedentes suficientes para descartar una afectación en relación a los GHPPI, pues los localiza espacialmente sin indicar la fuente de información. De la revisión de antecedentes, se verifica que se hace en base a la dirección postal que entregan las asociaciones al momento de su constitución y que se contiene en el Registro de CONADI, información que es referencial, pues los GHPPI pueden realizar usos territoriales más allá de esta referencia. Por lo anterior, se requiere contrastar esta información en terreno, a efecto de verificar si la conclusión de exclusión de estos GHPPI del área de influencia era correcta. Por tanto, se reitera realizar un nuevo levantamiento de información primaria vinculado a la existencia y desarrollo de la población protegida en el AI, adjuntando a su vez, el detalle de la campaña de terreno, dando cuenta de si esta información permite corroborar la georreferenciación presentada por el Titular y excluir a estos GHPPI del área de influencia.

Letra a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos.

4.10 En base a las observaciones realizadas en el presente ICSARA Complementario, se solicita al Titular actualizar el análisis de descarte para todos los literales del art. 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA, presentando, además los antecedentes que permitan confirmar o justificar la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias establecidos en cada uno de los literales del mencionado artículo. Además, se solicita al titular indique claramente en el descarte que está considerando el proyecto existente más el proyecto en evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 ter de la Ley N°19.300. Se sugiere al titular considerar la Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población (SEA, 2023), en particular lo señalado en su Capítulo 3 el cual, deberá ser considerado dentro de los argumentos del análisis.

Letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

4.11 En base a las observaciones realizadas en el presente ICSARA Complementario, se solicita al Titular actualizar el análisis de descarte para todos los literales del art. 6° del D.S. N° 40/2012 del MMA, presentando, además los antecedentes que permitan confirmar o justificar la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias establecidos en cada uno de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

los literales del mencionado artículo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 ter de la Ley N°19.300. Se solicita considerar la Guía de evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables (SEA, 2023).

Letra c): Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

4.12 En la respuesta 5.16 de la Adenda, el titular señala que, “*Se acoge la observación, en los puntos 5.7 y 5.8 se presenten las técnicas desarrolladas para determinar los efectos del proyecto. Además, en Anexos, se presenta detalle metodológico de las técnicas presentadas*”. Al respecto, se indica que ambos puntos de la Adenda son materia de aclaraciones y rectificaciones en el presente ICSARA, por otro lado, en relación a los anexos que indica el titular en su respuesta, no referencia a qué anexo corresponde. Cabe señalar que, el Anexo 14 de la Adenda, contiene las pautas y las transcripciones de las entrevistas efectuadas, y no se refiere a la metodología utilizada, por lo tanto, en relación al descarte de la letra b) del Art. 7 del D.S. N° 40/2012 MMA, se reitera al titular aclarar la información cuantitativa, cualitativa, modelos, encuestas, u otra metodología utilizado para determinar que el proyecto, junto con el proyecto existente con RCA, no afectará de manera significativa la circulación en las calles, el nivel de saturación vial, la conectividad, ni los tiempos de desplazamientos en trayectos y viajes de los grupos humanos ubicados en el área de influencia del proyecto, para los modos: Peatón, vehículo, transporte público y bicicleta.

4.13 En relación a respuesta 5.16 de la Adenda, para el descarte asociado a la letra b) del art. 7 del RSEIA, en lo que respecta al aumento de los tiempos de desplazamiento vehiculares, peatonales y de ciclos asociados a ambas fases del proyecto; se solicita al Titular complementar la información presentada, incorporando una Tabla Resumen en la cual indique claramente la situación sin proyecto y con proyecto, junto con el correspondiente análisis, acorde a la siguiente Tabla:

Tiempos de desplazamiento Vehicular		
<i>Fase</i>	<i>Construcción</i>	<i>Operación</i>
Situación basal		
Situación con proyecto		
Aumento o disminución (en unidad de tiempo)		
Análisis general que respalde el descarte		
Tiempos de desplazamiento Peatonal		
<i>Fase</i>	<i>Construcción</i>	<i>Operación</i>
Situación basal		



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

Situación con proyecto		
Aumento o disminución (en unidad de tiempo)		
Análisis general que respalde el descarte		
Tiempos de desplazamiento Ciclos		
<i>Fase</i>	<i>Construcción</i>	<i>Operación</i>
Situación basal		
Situación con proyecto		
Aumento o disminución (en unidad de tiempo)		
Análisis general que respalde el descarte		

Nota: En la información a presentar se deben indicar los tramos sobre los cuales se evalúan los tiempos de desplazamiento y desagregar por tipo de horario (punta, normal y días de mayor flujo, en caso de corresponder).

- 4.14 En base a las observaciones realizadas en el presente ICSARA Complementario, se reitera al Titular actualizar el análisis de descarte para todos los literales del art. 7° del D.S. N° 40/2012 del MMA (observación 5.17 del ICSARA), con información técnica y fundamentada en datos primarios y secundarios de tal manera de verificar la inexistencia de impactos significativos sobre los grupos humanos presentes en el AI del proyecto, considerando el escenario más desfavorable, y la suma de impactos del proyecto existente más el Proyecto en evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 ter de la Ley N°19.300.

Letra d): Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en el que se pretende emplazar.

- 4.15 Se reitera al titular presentar un mapa, en formato digital KMZ y en formato PDF, **que muestre la distancia al área o sitio protegido más próximo**, ya que no presentó lo solicitado en observación 5.18 del ICSARA. Además, se reitera al titular que actualice el descarte del artículo 8 del D.S. N°40/2012, del MMA, considerando las observaciones del presente ICSARA sobre poblaciones protegidas, y a lo establecido en el artículo 11 ter de la Ley N°19.300.

Letra f): Alteración del patrimonio cultural

- 4.16 En el Anexo 11 de la Adenda, el titular adjunta una actualización del descarte de efectos, características o circunstancias del art. 11 de la Ley 19.300. Respecto al patrimonio cultural, el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

titular indica que, “De acuerdo con el informe arqueológico realizado en la DIA anterior, no existirían Monumentos Nacionales con Declaratoria en el sector en las categorías históricos, santuarios de la naturaleza y zonas típicas”. Al respecto, se solicita al titular adjuntar un nuevo informe de caracterización arqueológica con información relacionada al presente proyecto en evaluación.

5. Plan de Prevención de Contingencias y de Emergencias

5.1 En relación a la respuesta 6.1 de la Adenda, el titular señala que, “Se acoge la observación, en el plan de contingencia y emergencias del proyecto se incluyó el compromiso de presentar un “Informe Preliminar de Emergencias y/o Contingencias”, en un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, a la autoridad ambiental (Superintendencia del Medio Ambiente y SEREMI del Medio Ambiente) y a los organismos con competencia en la materia, en caso que ocurra una Emergencia y/o Contingencia que afecte algún componente ambiental. Esto según formato presentado”, sin embargo, al revisar la ficha resumen adjunta en el Anexo 16 de la Adenda, que contiene el plan de prevención de contingencias y de emergencias (ya que el titular no ha adjuntado un anexo individual de éste), para el caso de riesgo de sismo, se indica como Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan: “En el caso de que se active el Plan de Emergencias, se procederá a comunicar a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA”. Lo anterior se repite para todos los riesgos identificados por el titular.

Por tanto, se reitera al titular ampliar la presentación complementando el Plan de Contingencia y Emergencia adjunto en el Anexo 16 de la Adenda, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 2 del Título VI del DS N°40/2012 del MMA, incluyendo un compromiso de presentar un “Informe Preliminar de Emergencias y/o Contingencias”, en un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, a la autoridad ambiental (Superintendencia del Medio Ambiente y SEREMI del Medio Ambiente) y a los organismos con competencia en la materia, en caso que ocurra una Emergencia y/o Contingencia que afecte algún componente ambiental, el que deberá considerar a lo menos lo siguiente:

- Antecedentes relativos al evento o accidente (tipo y causa; fecha; hora; sustancia, residuo, emisiones al aire u otra relacionada con la contingencia; duración del evento; acciones de control ejecutadas; personas afectadas, etc.).
- La identificación del área afectada y su extensión (ya sea en el suelo, subsuelo, curso de agua, o en el aire).
- La identificación y explicación de la(s) posible(s) técnicas(s) y/o acción(es) que se implementaron para limpiar el o los recursos naturales que hayan sido afectados (suelo, agua, ecosistemas y especies).
- Un protocolo aplicable al manejo proyectado de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) generados en el marco de una contingencia como posibles derrames de sustancias peligrosas u otra, el cual deberá considerar las directrices normativas aplicables a esta materia.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

5.2 Se reitera al titular incorporar en el plan de prevención de contingencias y emergencias la siguiente medida a ser aplicada en caso de accidente/derrame que pueda comprometer los recursos hídricos del área del proyecto durante todas las fases del proyecto:

“En caso de ocurrencia de accidente, donde se identifique el derrame de sustancias peligrosas, que pueda comprometer los recursos hídricos, se informará antes de 24 horas, a la Superintendencia del Medio Ambiente y a la Dirección General de Aguas RM, indicando lo siguiente:

- i. Descripción del accidente, indicando lugar, identificación de la sustancia, área de influencia, duración y magnitud del evento y principales impactos ambientales.*
- ii. Detalles de cada acción y medida de mitigación utilizadas durante el evento de contaminación.*
- iii. Evaluación de los efectos sobre los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos afectados y su medio ambiente asociado y resultados de los monitoreos inmediatos en el área de influencia.*
- iv. En caso de ser necesario, un Programa de Medidas de Descontaminación de la zona, metodología, y evaluación de la efectividad de las medidas, para ser aprobado por la Autoridad. (solo en caso de accidentes)”.*

5.3 En respuesta 1.3 de la Adenda, el titular señala que, *“Respecto de las zonas según ordenanza P.R.M.S., corresponde a Zona C, área de emplazamiento de proyecto se ubica en un área de riesgos por napas freáticas y Cauces Naturales”*. Al respecto, se solicita al titular indicar las medidas que se establecen en relación a este riesgo.

5.4 El titular no ha presentado un anexo con la actualización del Plan de Contingencia y Emergencia, por lo tanto, y en base a las observaciones realizadas, se reitera observación 6.4 del ICSARA adjuntar un nuevo documento con lo solicitado, siguiendo el formato que se presenta en el punto 6.8 del presente ICSARA Complementario.

6. Fichas Resumen

En consideración a lo declarado en la DIA, en el capítulo F “Fichas Resumen” de la DIA, Adenda y Adenda Complementaria y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el Titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA para todas las fases del proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

- a) Descripción del Proyecto
- b) Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- c) Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable
- d) Compromisos Ambientales Voluntarios

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo al siguiente formato, indicando además las referencias respectivas (capítulo de la DIA, Anexo, entre otros) respecto de la información presentada:

6.1 Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

6.2 Partes, Obras y Acciones.

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
		[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

	parte/obra]		
--	-------------	--	--

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1]		[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]

6.3 Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

6.4 Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

6.5 Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

6.6 Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].
--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

	manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente

Fase de [Construcción/Operación/Cierre].

Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

6.7 Productos Generados y Actividades Mantención

Productos generados/ Fase(s) que corresponda

Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

Actividades Mantención/ Fase(s) que corresponda

Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[Describir la mantención]

6.8 Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.]

6.9 Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	
--	--

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	
---	--

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]
---	----------------

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas,	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

6.10 Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

	<i>evaluación y son competentes) de informes y su contenido]</i>
--	--

*Se hace presente al Titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el Titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

6.11 Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso [<i>nombre del permiso 1</i>] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[<i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i>]
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[<i>Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.</i>]

6.12 Compromisos voluntarios

Compromiso ambiental voluntario - [<i>Nombre del compromiso voluntario 1</i>]	
Impacto asociado [<i>si aplica</i>]	[<i>Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.</i>]
Fase del Proyecto a la que aplica	[<i>Construcción/operación/cierre.</i>]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [<i>Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

	objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar</u>: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma</u>: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad</u>: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

7. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

7.1. En relación a la respuesta 8.4 de la Adenda, se aclara que la habilitación de espacios interiores del proyecto es para evitar la detención transitoria de camiones en BNUP (lo cual implicaría afectar la capacidad de la vía y por ende, los tiempos de desplazamiento en el Sistema de Movilidad Local). No basta con mencionarlo para dar cuenta de esta situación,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

es por esto que se reitera habilitar espacios en el interior del proyecto para la detención transitoria de un vehículo, tanto para la fase de construcción como para la fase de operación, y en caso que corresponda, incorporarlo como parte de la descripción de proyecto.

7.2. Se hace presente al titular que cualquier variación en el tipo de residuos o en las cantidades generadas que pudiesen modificar las condiciones autorizadas en la Resolución Exenta N°004465 de fecha 09 de abril de 2021 (adjunta en Anexo 5 de la Adenda), deberá ser informada a la SEREMI de Salud quien decidirá sectorialmente, si es necesario presentar una nueva solicitud para la Autorización de Almacenamiento de Residuos No peligrosos.

7.3. En respuesta 8.6 de la Adenda el titular señala que, “(...) como se ha mencionado, no existirá la generación de escombros en las actividades a desarrollar en las fases del proyecto”. Al respecto, se hace presente al titular lo señalado por DGA RM en su Of, ORD: N° 677 de fecha 14/07/2023: “(...) que el Titular declare que los residuos sólidos de la construcción y catalogados como escombros, generados en la Fase de Construcción, Operación y Cierre del proyecto que sean enviados a un sitio autorizado para su disposición final, no podrán contener sustancias o residuos peligrosos que puedan causar un detrimento en la calidad de la napa por lixiviación o lavado- de suelo en el sitio de disposición final. Para ello se solicita implementar un registro fiscalizable”. Por tanto, se solicita al titular señalar que tipo de registro se mantendrá en el proyecto para ser fiscalizado por la autoridad.

8. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

Estrategia Regional de Desarrollo 2012 — 2021, de la Región Metropolitana de Santiago (ERD) (SEA)

Lineamiento Estratégico: Santiago Región Limpia y Sustentable

Objetivo Estratégico: Promover un uso sustentable y estratégico del agua.

8.1 En relación con este objetivo estratégico, se reitera al Titular aclarar el volumen de agua que utilizará el Proyecto (observación 9.5 del ICSARA), junto con señalar las medidas relacionadas al uso eficiente, incorporando antecedentes del diseño y tecnología que permitan garantizar el uso sustentable y estratégico del agua.

8.2 Se reitera al Titular considerar el Compromiso Ambiental Voluntario orientado a la acumulación de aguas lluvias (observación 9.6 del ICSARA), a través de las instalaciones de estanques con sistema de riego para las áreas verdes al interior del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

Objetivo Estratégico: Aportar en la disminución de la contaminación atmosférica en la región

8.3 Se reitera la observación 9.10 del ICSARA: *“Atendiendo a la modificación de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que fomenta la construcción de techos verdes con especies vegetales, se solicita al Titular evaluar la incorporación de este tipo de tecnologías a las macroestructuras contempladas. Se hace presente que dichas tecnologías presentan diversos beneficios ambientales a la ciudad, relacionados con la captura de material particulado y la disminución de las islas de calor (beneficios bioclimáticos). De este modo, el proyecto podría presentar una relación favorable con este objetivo estratégico”.*

8.4 Se reitera la observación 9.11 del ICSARA: *“Se solicita al Titular suscribir como Compromiso Ambiental Voluntario presentar Proyecto Paisajístico incluyendo especies nativas en las zonas de áreas verdes, como por ejemplo Peumo (*Cryptocarya alba*), Quillay (*Quillaja saponaria*) y Algarrobo (*Prosopis chilensis*), entre otros. Se sugiere al titular que al menos un 70% de las especies a incorporar sean nativas y tengan un estado de desarrollo superior a los 2.5 metros de altura y grosor de al menos 2 pulgadas; esto en el marco de la crisis hídrica y las acciones de colaboración necesarias para enfrentar el cambio climático en la zona central del país. (como referencia considerar el “Manual Técnico de Construcción y Requisitos Mínimo para Parques, Plazas, Áreas Verdes y Áreas Deportivas” del MINVU); el restante 30% es beneficioso que correspondan a especies naturalizadas a las condiciones ambientales del lugar en que serán plantadas – siempre de bajo consumo hídrico - (como referencia se puede consultar: <https://www.minvu.cl/areas-verdes-inteligentes/>). De este modo, el proyecto podría presentar una relación favorable con este objetivo estratégico”.*

Objetivo Estratégico: Incentivar el uso de energías limpias

8.5 Se reitera la observación 9.12 del ICSARA: *“Se solicita al Titular considerar un Compromiso Ambiental Voluntario sobre el uso de paneles fotovoltaicos como fuente de energía para los sistemas de iluminación led internas, asociado al área de emplazamiento del Proyecto e iluminación externa fuera del área de emplazamiento, con la finalidad de fomentar la seguridad del sector y hacer uso eficiente de la energía”.*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

8.6 Se reitera la observación 9.13 del ICSARA “*En el marco del lineamiento de acción sobre la promoción de la electromovilidad en la Región Metropolitana que está llevando a cabo el Gobierno Regional, Región Metropolitana de Santiago, se sugiere al Titular suscribir como Compromiso Ambiental Voluntario para la incorporación de más puntos de carga eléctrica en los estacionamientos de vehículos del proyecto, en un número sugerido no inferior al 10%*”.

8.7 En caso de no acoger las solicitudes que se indican en este capítulo, se solicita al titular aclarar y justificar técnicamente por qué no es posible de desarrollar.

9. Compatibilidad Territorial

9.1 En relación a lo indicado por SEREMI de Salud en su Of. ORD. N° 2094 de fecha 06/07/2023: “(...) *Lo anterior, podría causar daño a las personas fuera de los límites de la propiedad, calificándose la actividad de **Peligrosa**, debido a que sería mayor al rango (onda de presión mayor a 50 y menor a 125 mBar) para que sea calificada de **Molesta**, según la tabla contenida en el literal h. de la Circular N° B 32/04 de fecha 02.04.2020 que instruye a las SEREMIS de Salud del País, Criterios Técnicos Para La Calificación De Actividades Productivas E Infraestructura*” (énfasis agregado). Se solicita al titular analizar la compatibilidad territorial del proyecto de acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial correspondiente, considerando lo indicado por la SEREMI de Salud.

10. Compromisos Voluntarios

10.1. En respuesta 12.3 de la Adenda, el titular señala que, “*No se acoge la sugerencia, dado que el **flujo vehicular en ninguna de las fases será significativo**, el titular no suscribirá un Compromiso Ambiental Voluntario en relación a materia vial como las planteadas (mejoras tecnológicas o gestiones consideradas en el diseño, como la semaforización, ciclovías, ensanche de vías y/o veredas, estacionamientos, entre otros)*” (énfasis agregado). Por otro lado, en respuesta 11.4 de la Adenda, el titular señala que, “*Por lo tanto, el aumento anual sería de 180 a 288 camiones y si se lleva a diario aumenta de 0,6 a 1 camión. Lo que no influiría ya que el centro de distribución tiene aprobada una recepción total de hasta 150 camiones día*”. Al respecto, teniendo a la vista lo declarado por el titular, respecto a que, en el peor escenario, se podrían recibir hasta 150 camiones al día, se reitera suscribir compromisos ambientales voluntarios en materia vial, como, por ejemplo, mejoras tecnológicas o gestiones consideradas en el diseño, como la semaforización, ciclovías, ensanche de vías y/o veredas, estacionamientos, entre otros.

10.2. En caso que el titular acoja nuevos Compromisos ambientales voluntarios, se solicita al titular consolidar y complementar la información referente a cada uno de ellos en el formato del punto 6.12 del presente ICSARA Complementario, con la finalidad de poder contar con un compromiso ambiental integral y verificable en su etapa de cumplimiento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

Para lo anterior, se hace presente lo siguiente sobre los antecedentes que deberá entregar el Titular para cada CAV:

- a) Lugar de implementación: El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.
- b) Forma de implementación: La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.
- c) Oportunidad de implementación: Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en plazo de inicio y término respecto de un hito de referencia, hitos de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).
- d) Indicador de cumplimiento: Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.
- e) Forma de control y seguimiento: Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo (respecto de un hito de referencia), frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/MHR

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>

Francisco Javier Cabezas Corales (Coordinador de PAC) <jccorales.3@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159704646>